



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00228-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado.

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **VLADIMIR PUERTA MARTÍN** identificado con c.c. No. 10.021.020, por las siguientes sumas de dinero derivadas el título complejo Pagaré No. 10021020 y Escritura Pública No. 1742 del 8 de julio de 2016 otorgada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Tunja:

- 1.1. Por la suma de **\$35.370.025.00** por concepto de capital causado y no pagado, contenida en el pagaré atrás citado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde 18 de febrero de 2021, fecha de exigibilidad del título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50N 20302579 y 50N 20302782** Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles con destino a esta sede judicial.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada, **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.053  
Fijado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

vg